



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *En la fecha pasa a Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se allega de la oficina de apoyo judicial local y, se encuentra pendiente de proveer pronunciamiento sobre su admisión.*

Buga (V), septiembre 11 de 2020

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 280

Primera instancia

Proceso: Declarativo – Responsabilidad civil Contractual

Demandantes: Héctor Fabio Collazos Benítez

Demandado: Pronavicola S.A

Radicación Nro.: 2020-00023-00

Buga (V), septiembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto local conocer de la presente acción Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual propuesta mediante apoderado judicial por el señor Héctor Fabio Collazos Benítez contra la Sociedad Productora Nacional Avícola S.A. <Pronavicola S.A.>.

De acuerdo con lo anterior y revisada nuevamente la demanda declarativa cuyo estudio nos corresponde, encuentra el Juzgado que la misma cumple con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso; por lo tanto procederá con su admisión dándole el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, ordenando notificar el contenido de este proveído a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 5º del art.6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el art.8 ibídem, advirtiéndole a los demandados que cuenta con el término de veinte (20) días de traslado conforme lo norma el artículo 369 del mismo estatuto procesal, para los fines de defensa.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de prueba pericial, olvida la parte actora, que de acuerdo a las nuevas formas procesales, se impone que este tipo de medio de prueba debe -forzosamente- aportarse como anexo de la demanda <o la



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 –56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

contestación> en atención a lo consignado en el art.226 y siguientes del Estatuto Procesal, sin esperar que el Juez de instancia la ordene como prueba solicitada por la parte – situación típica en el sistema procedimental anterior <C.P.C> -, pues este operaría sólo de oficio <excepcional> si lo considera necesario; por tanto si la parte procura prueba técnica en tal sentido, resulta inexorable su aporte conforme lo dispone el art. 227 *ibídem*, por tal motivo, se concederá un término legal, para que si a bien lo tiene, la aporte.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la Acción Declarativa de Responsabilidad Civil Contractual propuesta por el señor HÉCTOR FABIO COLLAZOS BENÍTEZ contra la Sociedad PRODUCTORA NACIONAL AVÍCOLA S.A. <PRONAVICOLA S.A.>. Désele a la demanda el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

2º. NOTIFICAR a la parte demandada de este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 8º *ibídem*. El término de traslado de la demanda será de veinte (20) días. Así mismo, infórmesele los canales de comunicación con este Despacho: Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o por la línea de WhatsApp 3054191075, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

3º. REQUERIR a la parte actora a efectos de que una vez cumpla con el numeral anterior, se sirva aportar constancia de la comunicación remitida al demandado <inciso 2 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020>.

4º. CONCEDER el término de veinte (20) días, para que la parte actora, si a bien lo tiene, aporte el dictamen pericial anunciado en el acápite de pruebas de la demanda.

5º. RECONOCER personería a los abogados JULIO CESAR MARÍN GALLEGO <principal> identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14'895.676 y T.P. Nro.166.243 del C.S.J y JOSÉ FERNANDO BETANCOURT GUTIÉRREZ <sustituto>



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7 N° 13 -56 Oficina 313 Edificio Condado Plaza Telefax: 2360061 – WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buga - Valle del Cauca

identificado con la cedula de ciudadanía Nro.14´899.188 y T.P Nro.119.768; para que actúen dentro del presente trámite judicial en representación del demandante, según las voces del poder conferido.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 14 de septiembre de 2020, a las 7:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.40.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dgz

Firmado Por:

CARLOS ARTURO GALEANO SAENZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49adb013d8764260b5692f974f86f7d52f50990a4b1a7f61c12b405b0f8cef95**

Documento generado en 11/09/2020 07:19:15 a.m.